

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402797
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado de dependencia.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 19/07/2024, ha sido la demora en resolver la revisión del grado de dependencia del menor de edad titular de la misma, solicitada el 12/04/2023.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 24/07/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante exponía, en resumen, que la valoración del menor se realizó el 16/11/2023, fecha en la que se remitió a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, encontrándose pendiente de que se dictara resolución por la citada Conselleria.

En su escrito de alegaciones, la promotora de la queja señalaba que el problema no estaba en el Ayuntamiento de Alicante, sino en el departamento que corresponda de GVA, que tardó 7 meses en hacer llegar la solicitud al Ayuntamiento de Alicante, y ahora lleva otros 9 meses sin resolver, ya disponiendo del informe de Asuntos Sociales.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 25/09/2024, ya fuera del plazo establecido, señalaba que, aunque la persona interesada ya había sido valorada, aún no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma. Tampoco precisaba la fecha prevista para resolver.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, trámite que realizó resaltando el incumplimiento de plazos y el retraso generalizado con el asunto, lo que estaba suponiendo un importante perjuicio para la integración escolar del menor, al no poder disponer de la figura de la Persona Profesional de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI).

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 13/11/2024](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del grado de dependencia y el programa individual de atención que de este se derive, de forma que el menor de edad titular de esta queja pudiera acceder a los apoyos que requiere en su proceso de integración escolar y rehabilitación.

No nos dirigimos en esta ocasión al Ayuntamiento de Alicante pues ya había cumplido con sus obligaciones.

Por otra parte, hay que destacar que, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha recibido la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la mencionada Resolución de consideraciones.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución reitera la preocupación por las demoras en los expedientes de dependencia de menores, como es el caso, que conllevan un grave perjuicio añadido ya que es fundamental la intervención en esos primeros años de la vida, al incidir en el posterior desarrollo e inclusión social del menor.

Además, esta institución ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de la queja que nos ocupa, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana